



Urumita, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ROSARIO LOPEZ
DEMANDADO:	GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2020-00034-00

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por GIOVANNY RAMOS BARROS, el 25 de mayo del 2021, recibida en iprmpalurumita@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo luzmariasaurithramos@gmail.com como a lo anterior el despacho se permite colegir lo siguiente: mediante aviso importante N° 9 del Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020) en el inciso g esta agencia judicial dispuso que: *OTROS. Las solicitudes de las partes o sus apoderados deberán provenir del correo electrónico informado al proceso (Artículo 78-5 y 14, 109 de la Ley 1564 de 2012) o del que reporte el SIRNA, y la información pertinente les será remitida por medio electrónico, virtual o técnico.*

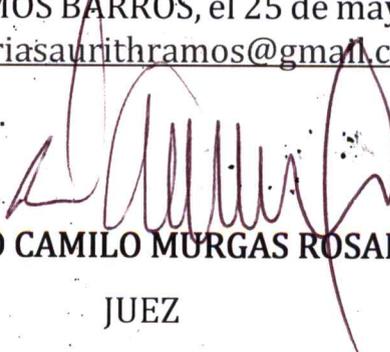
Así mismo en el Artículo 78 del C.G del P. dispone que Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados, Son deberes de las partes y sus apoderados: *5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*

Aneado a la situación en contexto, la contestación de la demanda fue remitida al despacho mediante el correo luzmariasaurithramos@gmail.com el día 25 de mayo del 2021, sin embargo dentro del cuerpo de la contestación de la demanda se tiene como dirección de notificación del demandado yovanek42@gmail.com con lo cual se dispuso a dar contestación, el mismo 25 de mayo del 2021 mediante la opción de contestación electrónica a luzmariasaurithramos@gmail.com en la cual se dijo: " como en la contestación de la demanda se informa que el correo electrónico del demandado es yovanek42@gmail.com es de esa cuenta que se debe actuar dentro de este proceso, quedamos atento," para el despacho dicha contestación no se tendrá como contestada la demanda, teniendo en cuenta la omisión de lo considerado en las normas transcritas.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por el demandado GIOVANNY RAMOS BARROS, el 25 de mayo del 2021, mediante el correo electrónico luzmariasaurithramos@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

